

C.A. de Temuco

Temuco, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, SE CONFIRMA la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, que consta en carpeta digital.

Acordada con el voto en contra del Sr. José Marinello Federici, quien estuvo por revocar en razón de los siguientes fundamentos:

1º) Que la Ley 20.720 regula el régimen general de los procedimientos concursales destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de una empresa deudora, y a repactar los pasivos y/o liquidar los activos de una persona deudora. En su artículo 8 dispone: “Las normas contenidas en leyes especiales prevalecerán sobre las disposiciones de esta ley”. El inciso segundo agrega: “Aquellas materias que no estén reguladas expresamente por leyes especiales, se regirán supletoriamente por las disposiciones de esta ley”;

2º) Que la ley 20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ha dejado a salvo en su regulación las materias sujetas a un ordenamiento especial, como resulta ser la normativa que rige el crédito entregado para el financiamiento de estudios universitarios, contenida en la Ley N°20.720, razón que hace prevalecer la preceptiva especial por sobre la común o general.

Por consiguiente, la aplicación de las disposiciones de la Ley N°20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación, debe ser preferida en aquellos ámbitos que le es propia.

3º) Que la ley N°20.027, resulta especial al respecto de la ley 20.720, por cuanto, establece normas para el financiamiento de estudios de educación de personas naturales estudiantes, y no a otros de índole general, a diferencia de la ley 20.720 y, por consiguiente, corresponde darle aplicación en ese contexto.

Devuélvase.

Civil-696-2021.(fcv)





JYCBKXPYTE

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Jose H. Marinello F., Ministro Suplente Wilfred Augusto Ziehlmann Z. y Abogado Integrante Marcelo Eduardo Neculman M. Temuco, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

En Temuco, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.